



Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00059-00
DEMANDANTE: IVAN YESID GARCIA GARCIA
CC No. 1.098.699.599
DEMANDADO: RICARDO RANGEL SANCHEZ
CC No. 91.152.493

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **IVAN YESID GARCIA GARCIA** identificado con CC No. **1.098.699.599** quien ostenta la calidad de endosatario en propiedad, en contra de **RICARDO RANGEL SANCHEZ** identificado con **CC No. 91.152.493**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **IVAN YESID GARCIA GARCIA** en contra de la parte demandada **RICARDO RANGEL SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **UN MILLON TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000) M/cte**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha de creación 09/01/2019, base de ejecución.
 - o Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLON TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000) M/cte, liquidados desde el 27 de enero de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) La suma de **UN MILLON TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000) M/cte**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha de creación 09/02/2019, base de ejecución.
 - o Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLON TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000) M/cte, liquidados desde el 27 de febrero de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación



Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o de conformidad con decreto legislativo 806 advirtiendo que de pretender notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que acredite de donde obtuvo el mismo, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 18** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario